

ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA	PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso para provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona tercera de Palma-pueblos.	22243	22243
Resolución de la Diputación Provincial de Salamanca por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Ciudad Rodrigo.	22243	22244
Resolución del Ayuntamiento de Alborava referente a la convocatoria de oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento.	22243	22244
Resolución del Ayuntamiento de La Laguna por la que se suspende la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero de Minas.	22243	22244
Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para el acceso al Subgrupo de Auxiliares de Administración General del personal no en propiedad nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento para puestos de carácter auxiliar, adscritos especialmente a Servicios determinados (Estadística, Delegación de Circulación y Transportes, C. E. T. I., etc.), (Convocatoria número 2.)		22243
		22244
		22244
		22244
		22251

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24513

*REAL DECRETO 2549/1977, de 19 de septiembre, sobre creación de la Comisión Interministerial de Financiación Exterior.*

El recurso de los prestatarios españoles, públicos y privados, a los mercados financieros internacionales debe llevarse a cabo en forma ordenada y gradual, dada su importancia estratégica para el saneamiento de nuestra economía. Resulta, por tanto, obligado armonizar las competencias administrativas en materia de créditos exteriores, disponer de una información centralizada respecto a las condiciones de los citados mercados internacionales y establecer una política coordinada en cuanto a la financiación externa de los sectores público y privado de la economía española, de forma que el acceso a la financiación extrajera sea llevado a cabo en el contexto de las previsiones objetivas de nuestra balanza de pagos y en el tiempo, plazo, coste y divisas que tales previsiones aconsejen.

Se hace por ello necesario crear un órgano de coordinación de las operaciones españolas de crédito exterior que, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas al respecto para los distintos centros directivos de la Administración, permita la aplicación de una política unificada de nuestro país frente a los mercados financieros internacionales. Tal es la misión encomendada a la Comisión Interministerial de Financiación Exterior, que por la presente disposición se crea, y en cuya estructura se asegura una representación adecuada de los principales órganos administrativos hasta ahora competentes en materia de financiación externa.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía, Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Interministerial de Financiación Exterior.

Artículo segundo.—La Comisión estará presidida por el Secretario de Estado para la Programación y Coordinación Económica, y formará parte de la misma:

a) El Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, quien podrá delegar su representación en los Organismos competentes de la Dirección General del Tesoro,

b) El Director general de Transacciones Exteriores del Ministerio de Comercio.

c) El Director general de Política Financiera.

d) El Director general del Departamento de Extranjero del Banco de España.

e) El Subdirector general de Financiación Exterior del Ministerio de Economía, quien actuará como Secretario.

Artículo tercero.—La Comisión tendrá como objetivo básico armonizar, en materia de financiación exterior, los criterios aplicados por los distintos Centros directivos de la Administración—dentro de su competencia— para el diseño de una política coherente en los mercados financieros internacionales. A estos efectos, se le encomiendan las siguientes funciones:

a) Establecer las necesidades de financiación exterior de la economía española, en función de las previsiones anuales de Balanza de Pagos.

b) Recabar de las Entidades públicas y Empresas privadas que se propongan acceder a los mercados financieros internacionales presupuestos parciales de crédito exterior, para coordinarlos en un plan de financiación externa.

c) Revisar periódicamente dicho plan anual, en función de las condiciones de mercado, y establecer, para las operaciones incluidas en el mismo, un marco general de actuación.

d) Establecer el calendario de operaciones de financiación externa a lo largo de cada ejercicio económico y señalar políticas respecto a las condiciones de los créditos y empréstitos en el exterior, así como respecto a las divisas en que deben ser contratados.

e) Determinar la política de financiación exterior del sector público y otorgar a los Organismos correspondientes del Tesoro, Entidades y Empresas públicas la autorización de principio para gestionar cada una de las operaciones concretas de financiación externa, así como la autorización final previa a la firma de los correspondientes contratos.

f) Establecer las bases para otorgar—a través del Banco de España— la autorización a las Empresas privadas para operaciones de financiación exterior de cuantía significativa.

g) Coordinar la gestión de los créditos externos que sean necesarios por razón de reservas de divisas.

h) Señalar la política respecto a la movilización de recursos externos por parte de la Banca privada española.

i) Servir de órgano consultivo y de apoyo a los sectores público y privado de la economía española en materias relacionadas con créditos exteriores, y facilitar la comunicación entre

los distintos prestatarios españoles y las autoridades encargadas de las relaciones internacionales respecto a las condiciones de los mercados financieros.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Economía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24514** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, para las Empresas de Tintorerías, Limpieza, Lavado y Planchado de Ropa.*

Ilustrísimo señor:

Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones encaminadas al establecimiento de un Convenio Colectivo Interprovincial de Tintorerías y Lavanderías, y

Resultando: Que con fecha 1 de agosto de 1977 tuvo entrada en este Centro directivo escrito del Presidente de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, remitiendo la solicitud de declaración de Conflicto Colectivo a nivel interprovincial para las Empresas de Tintorerías, Limpieza, Lavado y Planchado de Ropa y sus trabajadores, formulada por la representación de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del fallido Convenio Colectivo para el sector, instando la iniciación del Conflicto Colectivo a tenor de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, con las peticiones contenidas en su escrito de propuesta, y, en caso de no llegar a avenencia, que el Laudo de Obligado Cumplimiento que se dicte por esta Dirección General tenga en cuenta los Convenios y Laudos provinciales vigentes en el sector;

Resultando: Que con fecha 1 de septiembre de 1977, esta Dirección General admitió a trámite el escrito señalado, dando traslado del mismo a la representación empresarial y citando a las partes para el preceptivo acto de avenencia que se celebró el 8 de septiembre del corriente en este Centro directivo bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Subdirector general de Normas Laborales del Sector Industrial, en ausencia del titular del Sector de Servicios, sin que las partes modificasen la postura que llevó a la ruptura de negociaciones en la fase precedente;

Resultando: Que en la tramitación del presente Conflicto se han observado las formalidades reglamentarias excepto los plazos por imposibilidad material de su observancia;

Considerando: Que la competencia para entender y resolver en el presente Conflicto Colectivo viene impuesta a esta Dirección General de Trabajo por lo que dispone el artículo 22 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, dado el ámbito interprovincial del Convenio Colectivo fallido, y el artículo 15 de la Ley 18/1973 en la redacción dada por el artículo 27 del Real Decreto-ley 17/1977 citada;

Considerando: Que siendo una finalidad de los Convenios Colectivos la mejora de las condiciones salariales de los trabajadores incluidos en su ámbito y dada la dificultad manifiesta para la realización de la propuesta de la representación empresarial consistente en realizar Convenios Colectivos de carácter provincial, siendo esta alternativa su argumento de oposición al Convenio Colectivo Interprovincial la falta de acuerdo no limita los objetivos señalados, pasando a ser competencia de este Centro directivo el dictado de un Laudo de Obligado Cumplimiento en que, considerando el nivel retributivo de las provincias con Convenios Colectivos o Laudos provinciales, eleve los salarios en aquellas provincias en que no exista Convenio Colectivo;

Vistos los textos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar el siguiente Laudo de Obligado Cumplimiento para los Talleres de Tintorería, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa:

1.º **Ámbito funcional:** El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será de aplicación a todas las Empresas y Actividades comprendidas en el artículo primero de la Ordenanza de Trabajo en la Industria de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa, de 1 de diciembre de 1972, y que respecto a dichas actividades no tengan en vigor Convenios Colectivos Sindicales de ámbito provincial o de Empresa, Decisiones Arbitrales Obligatorias o Laudos de Obligado Cumplimiento.

2.º **Salarios:** Las remuneraciones mensuales y diarias de las categorías profesionales relacionadas en el anexo número 1 de la mencionada Ordenanza Laboral serán las que se señalan en la tabla salarial que se incluye como anexo de la presente Resolución.

3.º **Vigencia:** El presente Laudo de Obligado Cumplimiento surtirá efectos desde el día primero del mes correspondiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Si transcurridos doce meses desde dicha fecha no hubiera sido sustituida por Convenio Colectivo Sindical o por nuevo Laudo de Obligado Cumplimiento, la tabla salarial contenida en el anexo mencionado será incrementada con el porcentaje de elevación que experimente el índice del coste de la vida en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, y referido a los indicados doce meses.

4.º En lo no previsto en el presente Laudo de Obligado Cumplimiento será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Tintorería y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1 de diciembre de 1972.

5.º Disponer la publicación de este Laudo de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

### ANEXO

#### Tabla de salarios

#### Categoría profesional

GRUPO I. TECNICOS	Pesetas mes
Director técnico .....	24.743
Técnico .....	21.979
Encargado general .....	18.328
Encargado de Sección .....	16.254
Encargado de Lavandería y Planchado mecánico .....	16.254
GRUPO II. ADMINISTRATIVOS	
Jefe de primera .....	19.624
Jefe de segunda .....	17.257
Oficial de primera .....	16.264
Oficial de segunda .....	16.160
Auxiliar .....	16.050
Aspirante .....	15.500
GRUPO III. OBREROS	
	Pesetas día
Oficial de primera .....	554
Oficial de segunda .....	537
Oficial de tercera .....	531
Especialista .....	520
Peón .....	500
Aprendiz de primero y segundo años .....	225
Aprendiz de tercero y cuarto años .....	340
GRUPO IV. PERSONAL DE RECIBO Y ENTREGA	
	Pesetas mes
Encargada .....	16.254